

«Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta y siete del polígono dieciséis, con una superficie de once coma cincuenta y cuatro coma veintiuna hectáreas y los linderos siguientes: Norte, David Asensio y otros; Sur, término municipal de Madridanos; Este, Santos Hernández Salvador y otros; Oeste, Rufino Domínguez y otros.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientas ochenta y nueve, folio ciento veintinueve, finca treinta y cuatro mil doscientos veintitrés.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento once mil setecientas noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12975 REAL DECRETO 1186/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 40, polígono 41, en favor de su ocupante.

Don José López López ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta del polígono cuarenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y tres mil ciento ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José López López, con domicilio en Villafranca de Duero (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta del polígono cuarenta y uno, con una superficie de dos hectáreas diez áreas sesenta centiáreas y linderos siguientes: Norte y Este, Laurentino Delgado Prieto; Sur, camino de la Fuente de Jacinto; Oeste, desconocido.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cincuenta y tres, finca treinta y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y tres mil ciento ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12976

REAL DECRETO 1187/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número 23, en favor de su ocupante.

Don Francisco Jurado León ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas veintiuna pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Jurado León, con domicilio en Montoro (Córdoba), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número veintitrés, con una superficie de treinta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, descampado; izquierda, número veintinueve de la calle Pescadores.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinientos veintinueve, folio ciento veintitrés, finca trece mil ochocientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil cuatrocientas veintiuna pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12977

REAL DECRETO 1188/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número 4, en favor de su ocupante.

Don Francisco Parejo Hurtado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil seiscientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Parejo Hurtado, con domicilio en Lucena, (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, con una superficie de setenta y

seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, finca número dos de la calle Fuentevieja; izquierda, con la finca número seis de la calle Fuentevieja, y fondo, casa de Antonio Osma Muñoz, número dos de la misma calle.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, libro trescientos veintitrés, folio veintiuno, finca mil novecientos veintidós duplicado, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12978 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Bianchi, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 29 de marzo de 1977, páginas 7064 y 7065, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «... y por un solo plazo de cinco años, ...», debe decir: «... y por un plazo de cinco años, ...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12979 *REAL DECRETO 1189/1977, de 3 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Castellón de la Plana (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Castellón de la Plana (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Castellón de la Plana (capital), por un importe total de cuatrocientos tres millones setecientos noventa y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Cien millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero-seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; ochenta millones de pesetas, con cargo al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho; ochenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, y ciento cuarenta y tres millones setecientos noventa y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas con cargo al de mil novecientos ochenta, aplicándose en estos tres últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de treinta y cuatro meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12980 *REAL DECRETO 1190/1977, de 3 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hozalla de Losa, perteneciente al municipio de Junta de San Martín de Losa (Burgos).*

El Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos con el quórum legal para la disolución de la Entidad Local Menor de Hozalla de Losa, dado lo escaso de su población y las dificultades para el funcionamiento de la Junta administrativa.

El expediente se tramitó conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, no habiéndose producido reclamaciones de ninguna clase durante el período de información pública.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad de escasez de población, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Hozalla de Losa, perteneciente al municipio de Junta de San Martín de Losa (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

12981 *REAL DECRETO 1191/1977, de 3 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla la Ojada, perteneciente al municipio de Junta de Río de Losa (Burgos).*

El Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos con quórum legal, de solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla la Ojada, perteneciente a dicho municipio, debido a lo escaso de su población y carecer de recursos para el cumplimiento de sus fines.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y la circunstancia de escasez de población que concurre en la demarcación de la Entidad Local Menor, impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.